



RESOLUCION N° 500-83

Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 27 SET. 1983

Expte. N° 732/83

VISTO:

El proyecto de Régimen de Alumnos elaborado por la Comisión / "ad hoc"; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario el dictado de normas que adecuen el sistema / de ingreso y permanencia de alumnos en la Universidad, conforme a la estructura señalada por el artículo 5° del Estatuto de esta Casa, aprobado por el Decreto N° 720 del Poder Ejecutivo Nacional, del 29 de Marzo del corriente año;

Que el Consejo Asesor de la Universidad integrado conforme al artículo 77, inciso b), de la Ley Orgánica de Universidades Nacionales, nro. 22.207, procedió a su análisis, discusión y conformidad para su aprobación;

POR ELLO; teniendo en cuenta a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a), de la referida Ley, como así también lo especificado por el artículo 69, inciso j), del Estatuto de esta Universidad, y en uso de las atribuciones conferidas por dicho cuerpo legal,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Las actividades académicas de los alumnos se registrarán por las normas establecidas en el régimen que se aprueba por la presente resolución:

REGIMEN DE ALUMNOS

Art. 1°.- Son alumnos de la Universidad Nacional de Salta aquellos que habiendo satisfecho las condiciones de ingreso se inscriben con el objeto de cursar el plan de estudios de una carrera, cumplan con las disposiciones generales // que señala la Ley Orgánica de Universidades Nacionales, las del Estatuto, las de la presente resolución y las que complementariamente emitan las Facultades.

ADMISION DE ALUMNOS

Art. 2°.- Será requisito para ingresar a la Universidad Nacional de Salta:

- a) Tener aprobado los estudios que correspondan al ciclo de enseñanza media.
- b) Satisfacer las condiciones de admisión que anualmente fije el / Consejo Superior y cumplimentar con la documentación y demás requisitos que establezca el Rectorado.

ALUMNOS EXTRANJEROS

Art. 3°.- La admisión de alumnos extranjeros será la normada por las disposi-
..//



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 2 -

Expte. N° 732/83

ciones nacionales en la materia y por las específicas que el Consejo Superior dicte.

MANTENIMIENTO DE LA CONDICION DE ALUMNO

Art. 4°.- Para conservar la condición de alumno, será necesaria la aprobación, como mínimo, de una materia en el período lectivo académico anterior.

Art. 5°.- Se exceptúan del requisito establecido en el artículo anterior a los alumnos que:

- a) Hayan estado por lo menos un tercio del período lectivo anterior incorporados al servicio militar obligatorio.
- b) Les faltare como máximo para terminar su carrera, un número de asignaturas no mayor a las correspondientes al último año del plan de estudio de la carrera que siguen.
- c) Por tratamiento médico debidamente certificado por el servicio / de reconocimiento médico de la Universidad, no se hayan encontrado en condiciones de salud para realizar actividad académica.
- d) Por cuestiones laborales u otras, debidamente certificadas, hayan debido interrumpir sus estudios y a juicio de la Facultad sean / merecedores de la excepción.

En todos los casos las excepciones serán resueltas por la Facultad mediante resolución y comunicada a la Dirección de Alumnos / con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles del comienzo de las clases.

REINCORPORACION

Art. 6°.- El alumno que no cumplimentara las exigencias reglamentarias ni hubiere rendido asignaturas, podrá recuperar su condición de tal si cumple con las condiciones siguientes:

- a) Que el período transcurrido desde la fecha de aprobación de la última asignatura no supere el doble de los períodos completos aprobados. Se considerarán períodos lectivos completos aprobados / la mitad más una de las asignaturas aprobadas que el plan de estudios fije por año o curso.
- b) Que el alumno reúna las condiciones de rendimiento académico que, teniendo en cuenta las razones aducidas por aquel, lo hagan acreedor de este beneficio a criterio de la Facultad correspondiente.

No será de aplicación el punto a) a los alumnos ingresantes en el período lectivo inmediato anterior.

No se admitirá más de dos (2) reincorporaciones.

..//



RESOLUCION N° 500-83

Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

...// - 3 -

Expte. N° 732/83

Art. 7°.- El alumno que no cumplimentare el requisito exigido en el punto a) / del artículo anterior, será sometido a una prueba de actualización, cuyo contenido y modalidad reglamentará cada Facultad.

El que superara esta evaluación se lo considerará cumplido con el requisito establecido en el punto b) del artículo anterior.

REINGRESO

Art. 8°.- Los alumnos que hayan perdido su condición de tales podrán reingresar a la Universidad siempre que cumplan con las normas vigentes y con las reglamentaciones que determine cada Facultad.

ACTUALIZACION DE INSCRIPCION

Art. 9°.- Los alumnos deberán actualizar su inscripción anualmente en la Universidad en las fechas que estipule el Calendario Académico para tal fin y cumplimentando las normas que anualmente se especifiquen.

INSCRIPCION POR MATERIAS

Art. 10.- A los efectos del cursado de asignaturas, los alumnos deberán registrar su inscripción en las materias que desearan hacerlo en las respectivas / Facultades. Será requisito para inscribirse en una determinada asignatura, cumplir con el régimen de correlatividades que para tal fin exige el respectivo / plan de estudios.

Art. 11.- Las Facultades en casos excepcionales podrán autorizar el cursado de asignaturas al margen del régimen de correlatividades existente mediante resolución fundada.

CURSANTES ESPECIALES

Art. 12.- Las Facultades podrán autorizar a personas que no sean alumnos de la carrera a cursar una determinada asignatura ante solicitud expresa, si se considera que la asignatura en cuestión es de beneficio para el interés profesional, laboral o vocacional del interesado. Este deberá acreditar como requisito mínimo el poseer el ciclo secundario completo y de acuerdo a las reglamentaciones que al respecto dicte cada Facultad.

REGULARIZACION DE ASIGNATURAS

Art. 13.- Los alumnos que cumplieran con los requisitos que estipule la Facultad para la asignatura en cuestión, habrán regularizado la misma, adquiriendo en consecuencia el derecho a examinarse en tal condición.

VALIDEZ DE LA REGULARIZACION

Art. 14.- La asignatura regularizada tendrá una validez de seis (6) turnos ordinarios de exámenes, contados a partir del inmediato siguiente a la fecha de término de cursado.

Art. 15.- Las Facultades podrán conceder prórroga por un (1) turno más de exa

...//



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta

..// - 4 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 732/83

men a la validez de la regularidad de una asignatura cuando el estudio de cada caso hiciere aconsejable la medida. El turno en cuestión debe considerarse en todos los casos como el inmediato siguiente al del turno en que tuvo lugar el vencimiento.

Art. 16.- A los efectos de lo establecido en el artículo 13, los profesores / responsables de las asignaturas deberán elevar para su aprobación al titular de la Facultad el plan de las actividades a desarrollar durante su dictado y las normas particulares que deben cumplir los alumnos para regularizarla, según su modalidad, contenido y exigencias pedagógicas particulares.

EXAMENES

Art. 17.- Los exámenes se convocarán en los turnos ordinarios y en mesas especiales.

Art. 18.- Establécense los siguientes turnos ordinarios de exámenes:

- Turno: Julio/Agosto
- Turno: Noviembre/Diciembre
- Turno: Febrero/Marzo.

Dentro de cada turno de exámenes los Tribunales Examinadores pueden ser convocados en distintas épocas. Cada vez que es convocado el Tribunal Examinador dentro de un mismo turno, se denomina llamado.

Art. 19.- Las Mesas Especiales podrán ser constituidas por los titulares de / las Facultades en los meses de Mayo y Septiembre-Octubre. Estas no abarcarán / necesariamente la totalidad de las asignaturas y podrán examinarse en ellas, / los alumnos que cumplan los requisitos que cada Facultad establezca.

Art. 20.- Los alumnos también podrán examinarse en condición de libres, en base a la reglamentación que a tal efecto dicte la Facultad respectiva.

Art. 21.- Terminado el examen, el Tribunal decidirá por mayoría la aprobación o no del alumno. La calificación final resultará de promediar las calificaciones asignadas por cada uno de los integrantes, la que se colocará sin decimales y que en ningún caso invalidará lo resuelto por mayoría, en cuanto a la aprobación o aplazo del alumno. El fallo del Tribunal Examinador es inapelable.

DE LOS EXAMENES

Art. 22.- Para rendir examen los alumnos deberán solicitar la inscripción respectiva en Dirección de Alumnos, presentando su Libreta Universitaria y llenando la solicitud que a tal efecto estará habilitada diez (10) días anteriores / a la fecha programada para la constitución de la mesa respectiva.

Art. 23.- El alumno que rinda en forma regular podrá inscribirse hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha de examen y seis (6) días hábiles si lo hace en condición de libre.

..//



Ministerio de Educación

...// - 5 -

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 732/83

Art. 24.- El alumno puede inscribirse para rendir en un mismo llamado dos (2) asignaturas correlativas, a condición de que la primera se rinda antes que la segunda. Esta inscripción tiene el carácter de condicional y para rendir la / segunda deberá haber aprobado la primera, lo que se comprobará en oportunidad de presentación al Tribunal Examinador de la Libreta Universitaria, debidamente cumplimentada.

Si no se diese la condición de aprobación de la primera, el alumno / aunque figure en acta y planillas de exámenes no podrá presentarse a rendir, / debiendo figurar como "ausente" y entre paréntesis artículo 24 (Art. 24).

Si por cualquier circunstancia se presentase y aprobare la segunda / su examen será considerado nulo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondieren.

Art. 25.- Es obligatorio por parte del alumno, la presentación a la Mesa Examinadora de su Libreta Universitaria. Si se encontrare en trámite la expedición o se hubiere extraviado, acreditará su identidad mediante la presentación del documento respectivo y deberá presentar constancia expedida por Dirección de Alumnos donde conste la situación en que se encuentra.

Art. 26.- La calificación de los exámenes a consignar en actas y planillas se ajustará a la escala de cero (0) a diez (10) puntos, considerándose aprobado una calificación mínima de cuatro (4) puntos.

Art. 27.- El alumno que hubiera sido aplazado en una determinada asignatura no podrá rendir la misma en el mismo Turno de Examen, quedando inhabilitado para hacerlo durante cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la fecha en / que fue aplazado. Si fuese aplazado tres (3) veces en la misma asignatura, perderá automáticamente la regularidad de la misma.

DE LA LIBRETA UNIVERSITARIA

Art. 28.- La Libreta Universitaria será el documento que el alumno tendrá para identificación dentro del ámbito universitario y el registro de su desempeño / académico.

La misma será expedida por Dirección de Alumnos y rubricada por Dirección General Académica, contendrá además de la parte destinada a la identificación: número de legajo, de documento de identidad, fotografía, etc., los / elementos necesarios para que a través de la misma se pueda seguir el desempeño académico del alumno.

Art. 29.- La certificación de la regularidad en la asignatura será consignada por docentes de la cátedra correspondiente o por autoridades de la Facultad / con el agregado de la fecha de vencimiento de los mismos.

Art. 30.- En caso de pérdida de este documento deberá solicitarse la emisión / de un nuevo ejemplar el que será expedido por la Dirección de Alumnos.

...//



Ministerio de Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

...// - 6 -

Expte. N° 732/83

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE ALUMNOS

Art. 31.- Serán sometidos a la potestad disciplinaria de la Universidad, los / alumnos por los actos que ejecuten en los locales universitarios o fuera de / éstos, en tanto afecten en cualquier medida la disciplina, el decoro o el pres- / tigio de la Universidad.

Art. 32.- Los alumnos serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento
- b) suspensión
- c) expulsión.

Art. 33.- Serán sancionados con apercibimiento, cuando no impliquen una san- / ción mayor:

- a) Desobediencia ante una orden impartida por un profesor, docente / auxiliar o autoridad universitaria, dirigida a mantener el orden o evitar actos de indisciplina;
- b) Participación en desórdenes en el ámbito universitario;
- c) Actitudes o expresiones contrarias al decoro o buenas costumbres;
- d) Mala conducta en locales de la Universidad.

Art. 34.- Serán sancionados con suspensión hasta de un (1) año:

- a) En los casos previstos en el artículo 33 cuando a juicio de la / autoridad de aplicación, la falta debe ser sancionada con una pe- / na mayor que la del apercibimiento;
- b) Cuando sea el segundo apercibimiento aplicado en el transcurso de la carrera.
- c) Falta de respeto a profesores, docentes auxiliares, autoridades o empleados de la Universidad.

Art. 35.- Las sanciones de apercibimiento y suspensiones de hasta un (1) año / serán aplicadas por el Decano en forma directa o a pedido de personal docente o no docente.

Art. 36.- Serán sancionados con suspensión de uno (1) a cinco (5) años, los a- / lumnos que incurrieren en los actos indisciplinarios siguientes:

- a) Injurias verbales o escritas a profesores, docentes auxiliares, autoridades universitarias o a la Institución;
- b) Daños a bienes físicos de la Universidad o sus dependencias.
- c) Participación en tumultos, desmanes u ocupación de locales uni- / versitarios.
Si como consecuencia de ello se produjeran daños materiales la / sanción no será menor de tres (3) años de suspensión.
- d) Presentación de certificados falsos para justificar inasistencias;



Ministerio de Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 7 -

Expte. N° 732/83

- e) En caso de falseamiento de declaraciones juradas y/o documentación para la obtención de becas u otros beneficios que otorgue / la Universidad;
- f) Agresión a alumnos de la Universidad;
- g) Todo acto no previsto en los incisos precedentes, pero que afecte gravemente la disciplina en el ámbito universitario.

Si la falta configura un delito doloso la sanción a aplicarse / podrá llegar hasta la expulsión, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

Art. 37.- Serán sancionados con expulsión los alumnos que incurrieren en los / actos siguientes:

- a) Promover e instigar desmanes, tumultos y ocupaciones de locales / universitarios;
- b) Agresión a profesores, docentes auxiliares, autoridades o empleados de la Universidad;
- c) Adulteración de instrumentos o documentos con el propósito de obtener beneficios en el cursado de su carrera;
- d) Falsificación o adulteración de actas de exámenes u otros instrumentos con el propósito de acreditar haber cursado o aprobado una materia, curso o carrera.

Art. 38.- Las suspensiones de más de un (1) año y las expulsiones serán aplicadas luego del sumario que deberá guardar las siguientes normas:

- a) Toda denuncia por actos contrarios a la disciplina deberá presentarse por escrito, con indicación de hechos y personas intervinientes. Si mediaren razones de urgencia, podrá formularse denuncia / verbal, pero deberá ratificarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas por escrito. Los sumarios por actos contrarios a la disciplina podrán, también, promoverse de oficio;
- b) Con la denuncia o la providencia disponiendo de oficio la instrucción de sumario, se iniciarán actuaciones que pasarán, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a un instructor -designado / ad-hoc por el titular de la Facultad-. Dentro de los cinco (5) días subsiguientes, el instructor procederá a citar al imputado para / que preste declaración y formule por escrito los descargos correspondientes, a cuyo efecto, dispondrá de un plazo de cinco (5) días. Si el alumno no compareciere, se le citará por telegrama colacionado bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía;
- c) Si el imputado fuera menor de edad, los descargos deberán presentarse con la firma del padre, madre o tutor. Si a juicio del instructor mediaren motivos razonables, el alumno podrá ser eximido de este requisito;
- d) El instructor podrá citar al alumno para que comparezca personal-

..//



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

...// - 8 -

Expte. N° 732/83

mente y también para que lo haga acompañado de su padre, madre o tutor, cuando se trate de alumnos menores de edad;

- e) El instructor sustanciará las pruebas que considere pertinentes, debiendo dar vista al alumno, por el término de tres (3) días, / luego de diligenciadas aquellas, para que formule las apreciaciones que estime convenientes.

Con la presentación de este alegato por el alumno o vencido el / término indicado, quedará concluída la instrucción sumarial;

- f) El auto que deniegue prueba ofrecida por el alumno, deberá ser / fundado y notificado, siendo apelable ante el titular de la Facultad dentro del término de tres (3) días. El Decano, al resolver la apelación, podrá confirmar la decisión de negatoria o disponer que se sustancie por el instructor la prueba rechazada;
- g) Finalizadas las actuaciones, el instructor deberá elevar al Decano las correspondientes conclusiones en las que se expedirá sobre el mérito de la prueba, la eventual procedencia de un pronunciamiento punitivo, así como también la sanción que considere aplicable;
- h) La prueba sustanciada en los sumarios será evaluada de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Art. 39.- La sanción de apercibimiento será inapelable. Las sanciones de suspensiones hasta un año serán apelables ante el Rectorado.

Las suspensiones hasta cinco (5) años y las de expulsión podrán ser apeladas ante el Consejo Superior.

Los recursos deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde su notificación; los fundamentos de la apelación deberán exponerse en el escrito de interposición del recurso.

Mientras se sustancia el trámite de apelación, el alumno debe considerarse preventivamente suspendido, sin necesidad de notificación expresa en tal sentido.

Art. 40.- El alumno procesado, condenado por delito doloso, quedará automáticamente suspendido preventivamente hasta que recaiga resolución definitiva, o en su caso hasta el cumplimiento de la condena, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponderle. Si recayese sobreseimiento / provisional respecto del alumno, el Consejo Directivo resolverá sobre la conveniencia de mantener o dejar sin efecto dicha suspensión. El alumno deberá, en todo caso, acompañar testimonio o certificado judicial de la resolución final recaída en la causa para su agregación al legajo.

Art. 41.- Si mediare reiteración de faltas de disciplina se impondrá al alumno la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los diversos hechos. Si de dicha suma resultare una suspensión mayor de cinco (5) años, el alumno será expulsado.

...//



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

...// - 9 -

Expte. N° 732/83

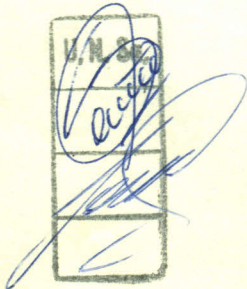
Art. 42.- Los alumnos suspendidos deberán entregar dentro de los cinco (5) días de notificados la Libreta Universitaria, la que quedará depositada en la Facultad respectiva.

Art. 43. -La suspensión en cualquier Universidad Nacional, Provincial o Privada, inhabilita al alumno, durante el lapso de la sanción, a cursar estudios en la Universidad Nacional de Salta.

Art. 44.- Aquel que haya sido sancionado con expulsión en cualquier Universidad Nacional, Provincial o Privada o Instituto Terciario de Enseñanza de cualquier dependencia, no podrá ser inscripto como alumno en la Universidad Nacional de Salta.

ARTICULO 2°.- Queda derogada toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma / de razón y demás efectos.-



Lic. OSVALDO D. BLESA
SECRETARIO ACADEMICO

Dr. GUSTAVO ENRIQUE WISNIA
RECTOR

RESOLUCION N° 500-83